

8443497



BS497

.5

.S4318

1717

v.4

c.1

C7070



MANA
DEL ALMA
PARTE
QUARTA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CAPILLA ALFONSO XIII
13-ENE
83 MICROFILMADO R=21

MANA
DEL ALMA
PARTE
QUARTA

IMPRESO EN MADRID EN LA OFICINA DE DON JUAN DE LA CRUZ
AÑO DE 1717

MANA DEL ALMA,

O EXERCICIO FACIL Y PROVECHOSO
para quien desea darle de algun modo a la
Oracion.

PROPUESTO

POR EL M. R. P. PABLO SEÑERI, DE LA
Compañia de Jesus, Theologo de la Santidad de Inocen-
cio XII. para todos los dias del Año.

Y TRADUCIDO DE ITALIANO EN ESPAÑOL
por el Doct. Francisco de Rofrán.

PARTE QUARTA,

QUE CONTIENE LOS MESES DE
Noviembre, y Diziembre.

AÑADESE AL FIN DE ELLA EL INFIERNO
abierto, discurso postumo del mismo
Autor.

Año



de 1717

CON PRIVILEGIO. EN MADRID.

*A costa de Francisco Laso. Mercader de libros. Venase en su
casa en la Puerta del Sol, enfrente de San Felipe.*

4827



1080045897

B5437

3138

1017

74

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

132625

EL REY.

Por quanto por parte de vos Joseph Cafani, Religioso de la Compañia de Jesus, se me representò queriades facar à luz las obras de Pablo Señeri, Religioso de la misma Compañia, que se intitulaban el Christiano intruido, en tres tomos: Manà del Alma, en quatro tomos: el Cura instruido, en vn tomo: el Devoto de Maria, en otro tomo: el Incredulo sin escusa, en dos tomos: el Misericere, en vn tomo: el Penitente, en otro tomo: y otros dos tomos de Quaresima: Y para poder imprimir dichas obras, me suplicasteis fuesse seruido concederos licencia, y privilegio para ello por tiempo de diez años: Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que en la Pragmatica vltimamente hecha sobre la impresion de los Libros se dispone, se acordo dár esta mi Cedula. Por la qual (sin perjuizio de las impresiones, que se huvieren hecho con las licencias necesarias, porque estas se han de poder despachar, y vender libremente, por qualquiera personas que las tuviere) os concedo licencia, y facultad, para que por tiempo de diez años primeros siguientes, q̄ han de correr, y còtarle desde el dia de la fecha de esta mi Cedula en adelante, vos, ò la persona que tuviere vuestro poder, y no otra alguna, podais imprimir, y vender los dichos Libros, de que v̄ hecha mencion, por los originales, que se vieron en el mi Consejo, y v̄an rubricados, y firmados al fin de Don Bernardo Solis, mi Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo de los que en el residen, con que antes que se vendan se traygan ante los del dicho mi Consejo, juntamente con los originales, para que se vean si la dicha impresion està conforme à ellos, y traigas fec en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se vieron, y corrigieron las dichas impresiones: y mando al Impresor, que imprimiere los dichos Libros, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vno solo de cada tomo con el original al Autor, à cuya colla se imprimieren, y no otro alguno, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero esten corregidos, y tassados los Libros referidos por los del dicho mi Consejo, y todo lo asì, y no de otra manera pueda imprimir el principio de cada tomo, y primer:

mer pliego, en el qual seguidamente ponga esta licencia, y privilegio, y la aprobacion, y erratas, pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la Pragmatica, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan. Y mando, que durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna sin vuela licencia los puedan imprimir, ni vender: pena, que el que los imprimiere aya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, moldes, y aparejos, que tuviere de los dichos Libros; y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis, la qual dicha pena sea la tercia parte para mi Real Camara, y la otra para el Juez, que lo sentenciare, y la otra para el Denunciador: y mando a los de el mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma, no vayan, ni pasen, ni conlentan ir, ni pañar en manera alguna. Dada en Madrid a veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

CESSION DEL PRIVILEGIO.

Tiene cesion del Privilegio del Muy R. P. Joseph Cafani, Religioso de la Compañia de Jesus, Francisco Lazo, Mercader de Libros, por diez años, para poder imprimir todas las obras, que escribió el M. R. P. Pablo Señeri, Religioso de la misma Compañia de Jesus, como mas largamente consta de su original, a que me remito. Madrid, y Mayo a 14. de 1708.

FEE

FEE DE ERRATAS.

Este Libro intitulado: *Parte quarta de Consideraciones Espirituales para todo el año*, Compuesto por el Padre Pablo Señeri, de la Compañia de Jesus, corresponde a su original. Madrid, y Diciembre a 16. de 1708.

Lic. D. Joseph del Rio y
Coronado.

Corrector General por su Magestad.

T A S S A.

Don Bernardo de Solis Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara mas antiguo de los que residen en el Consejo; certifico, que aviendo se visto por los señores de el vn Libro, intitulado: *Parte quarta de Consideraciones Espirituales para todo el año*, que antes de agora ha sido impreso, y con licencia de los dichos señores del Consejo se ha buuelto a reimprimir, tassaron a seis maravedis cada pliego, el qual parece tiene treinta y nueve con principio, y tablas, que al dicho respecto monta ducientos y treinta y quatro maravedis, y a este precio mandaron se venda, y que esta certificacion se ponga al principio de cada tomo, y para que conste, lo firmé en Madrid a dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez años.

D. Bernardo de Solis.

CATA-

OK

CATALOGO DE LAS OBRAS QUE
Corren impressas, y traducidas en Castellano del
Padre Pablo Señeri, de la Compañia de Jesus, y se
hallan en casa de Francisco Lazo, Mer-
cader de Libros, enfrente de San
Felipe el Real.

- L**A Quaresma, dos tomos en quarto:
El Christiano instruido en su Ley, impresso en quatro
tomos en quarto.
El Incredulo sin excusa, dos tomos en quarto.
El Maná del Alma, quatro tomos en quarto, dispuestos con
meditaciones para todos los dias del año.
Exposicion del Miserere, vn tomo en quarto.
La Concordia entre la fatiga, y quietud de la Oracion, y vida
del mesmo Autor, va tomo en quarto.
El Devoto de Maria, vn tomo en quarto.
El Cura instruido, vn tomo en quarto,
El Confessor, y Penitente, vn tomo en quarto
El Infierno abierto, vn tomo en quarto y quatro

NO.



NOVIEMBRE.

I.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

*Beati qui habitant in domo tua Domine: in secula seculorum lau-
dabunt te. Pl. 83.*

Bienaventurados, Señor, los que moran en vuestra Casa: os
alabarán por todos los siglos de los siglos.

1. Punt.



ONSIDERA quan bello debe de ser
el Cielo, siendo, como es, Casa de
Dios! Quanto mas Noble es el
Principe, tanto mas sumptuosa, y
magnifica conviene que sea la ca-
sa, en que él habita. Que casa, pues,

se podrá hallar mejor que la del Cielo, albergandose en ella
aquel Principe, que es entre todos el mayor? (1) Cinco cali-
dades ha de tener vna casa para ser perfecta, y cabal. La gran-
deza, la disposicion, la hermosura, la riqueza, y la amenidad. Y
estas donde se hallan todas juntas, sino en la Casa de Dios? Su
grandeza no solo no la puedes comprehender, mas ni aun fi-
gurarla con tu flaco, y debil entendimiento. (2) Su disposi-
cion muy bien nos la insinuó Christo, quando dixo, que en la
Casa de su Padre avia muchas moradas: (3) pues como todos
saben, no ay cosa que así quite la confusion en las casas de
los Grandes, como el estar repartidas en varios quartos, y es-
tancias. Qué diré de su hermosura, y belleza? Basta levantar
los ojos azia ella, aun de tan lexos como es de acá de la tierra,

Part. 1111.

A

para 14.2.

(1)
Dominus do-
minantium.

(2)
O Israel, quan
magna est do-
mus Dei. Bar.
3:24

(3)
In domo Pa-
tris mei ma-
gister meo
sunt. Ioann.